

los ríos, ocupaciones informales, zonas arqueológicas, cauces del río, ocupación de espacios públicos y afectaciones de vías.

Artículo 10.- Para el trámite deberá cumplir y presentar los requisitos y el pago de las tasas según el riesgo correspondiente establecidos en el TUPA vigente y en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y sus modificatorias.

De ser el caso, contar con un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, tales como Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) y al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

Artículo 11.- El procedimiento administrativo para las licencias está sujeto a evaluación previa y al silencio administrativo positivo, el plazo será determinado dependiendo de la clasificación del riesgo, no pudiendo acogerse a la Licencia de Funcionamiento Automático.

La vigencia de la Licencia de Funcionamiento para Zonificación No Conforme será de doce (12) meses.

Para la renovación de las mismas se tendrá en cuenta el mismo procedimiento, teniendo que solicitar su renovación treinta (30) días antes de su vencimiento.

Artículo 12.- No se acogerán a la presente norma aquellos establecimientos que cuenten con quejas formales como consecuencia de la actividad propia del comercio y que atenten contra la salud y tranquilidad de los habitantes de las zonas aledañas.

Artículo 13.- Las demás disposiciones se regirán por la Ley N° 28976, sus modificatorias, ordenanzas o normas que la modifiquen o sustituyan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La vigencia de la presente Ordenanza es de 02 (dos) años, a partir de su publicación y, la Subgerencia de Comercialización y la Subgerencia de Riesgo del Desastre, quedan encargadas de su estricta aplicación.

Segunda.- La Subgerencia de Comercialización y la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres procederán a actualizar, en un plazo de treinta (30) días calendarios, el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, agregando los giros económicos principales y giros afines que no se encuentran incluidos en la Ordenanza 933-MML complementada mediante Ordenanza 1015-MML, ubicándolos de acuerdo a la Zonificación distrital vigente y verificando que estas actividades comerciales no incumplan las condiciones de seguridad establecidas en el D.S. 002-2018-PCM y que no atenten contra la salud y tranquilidad de los habitantes de las zonas aledañas.

Tercera.- Autorizar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía se incorporen o eliminen los giros que comprende la presente ordenanza, así como la ampliación de su vigencia.

Cuarta.- El otorgamiento de las licencias temporales por Zonificación No Conforme es de carácter provisional, cuando dicha Zonificación sea Conforme deberán solicitar la actualización de las licencias con la Zonificación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1934083-1

Prorrogan plazos de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del año 2021, y para acceder al Beneficio de "Pronto Pago"

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2021-A/MDC

Carabayllo, 1 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: El Informe N° 122-2021-SGREC-GATR-MDC, de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; El Informe N° 029-2021-GATR/MDC, de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; El Informe Legal N° 062-2021-GAJ/MDC, de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N° 198-2021-GM/MDC, de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la prórroga del vencimiento tributario 2021;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el literal a) del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1225, prevé que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; asimismo, en su Artículo 15° establece: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero".

Que, mediante Ordenanza N° 441-MDC, publicada el 24 de diciembre de 2020, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, del Ejercicio 2021, manteniendo la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2020 aprobada mediante la Ordenanza N° 243-MDC, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Acuerdo de Concejo N° 383-2019-MML, reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor de 1.35%; el cual señala entre otros que, los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, siendo la fecha de su vencimiento el último día hábil de todos los meses del año y, además, se establecieron beneficios e incentivos para el pago adelantado de dicho tributo;

Que, el Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración tributaria;

Que, mediante el Informe N° 0029-2021-GATR/MDC, la Gerencia de Administración y Tributaria y Rentas, adjunta el Informe N° 122-2021-SGREC-MDC, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva que propone la ampliación del plazo para el pago Al Contado del Impuesto Predial y de la primera cuota del Impuesto Predial, así como para el pago de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero, y el plazo para acceder al beneficio del "Pronto Pago" por el pago adelantado de los Arbitrios del año 2021, hasta el 31 de marzo de 2021, a fin de brindar facilidades a los vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 062-2021-GAJ/MDC, opina favorablemente respecto a la prórroga de las fechas de vencimiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias, hasta el 31 de marzo de 2021, por encontrarse conforme a ley;

Que, en la Segunda Disposición Final, de la Ordenanza N° 441-MDC, se faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza de Arbitrios Municipales;

Estando a lo informado, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el Plazo de Vencimiento para el pago Al Contado y de la primera cuota del Impuesto Predial, hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo Segundo.- PRORROGAR, el Plazo de Vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero del año 2021, y el plazo para acceder al Beneficio del "Pronto Pago" por el pago adelantado de los Arbitrios de todo el año, hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; asimismo, encargar a la Secretaria General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano, y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1934082-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que regula el manejo de aceites vegetales usados en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 115-2021-MDMM

Magdalena del Mar, 25 de enero de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria N° 04, de fecha 25 de febrero de 2021.

VISTOS: El Memorando N° 084-2021-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N° 015-2021-GDSGA-GUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, el Informe N° 0157-2021-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 346-2021-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la citada Ley, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 4.1 del artículo 80° de la referida Ley establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el inciso 24.1 del artículo 24° de del Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos; c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales; y entre otras. Asimismo, el inciso 24.2 del artículo 24° establece que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 43° de del Decreto Supremo N° 014-2017, Reglamento de Manejo de residuos sólidos municipales especiales. Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brinden una EO-RS o la municipalidad correspondiente. En caso optar por el servicio de limpieza pública municipal deberán pagar la tasa a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 28° del Decreto Legislativo N°1278;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA se aprueba la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines" con el objeto de establecer los principios generales de higiene que deben cumplir los restaurantes y servicios afines; estableciendo su numeral 5.2.4 (Disposición de aguas residuales y de residuos sólidos), de que el recojo de los aceites usados debe ser realizado por las municipalidades o empresas especializadas, de no contar con el servicio deben implementarlo;

Que, mediante Ordenanza N° 1778-MML "Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales" (modificada por Ordenanza N°1915-MML), se establece